ORDENANZA Nº 229.

Art. 1º) Dispónese la cobranza domiciliaria de todas las tasas municipales, como caso de excepción y por el período que medie entre la aprobación de esta Ordenanza y el 31/3/74, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 22º de la Ordenanza Fiscal Vigente, o a las disposiciones que al efecto establezca la del año 1974.

Art. 2º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para celebrar convenio, a título experimental, con el gremio de empleados y obreros municipales (O.E.M.A), para la realización de la cobranza domiciliaria, fíjandose como única retribución el 10% sobre el monto de lo recaudado (entendiéndose a este efecto las cuentas cobradas en efectivo o valores a la vista, y ya efectivizados al momento de la liquidación del porcentaje mencionado). Dicha cobranza será realizada únicamente fuera de los horarios de trabajo.

Art. 3º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para convenir con la organización gremial (O.E.M.A), la realización en forma simultánea con la cobranza, de un relevamiento de comercios e industrias, sin retribución por tal tarea.

Art. 4º) Comuníquese, Publíquese, Hágase Saber y Archívese.